



ANUNCIO

Con fecha 23 de diciembre de 2025 se ha dictado por el Sr. Delegado de Recursos Humanos, Resolución n.º 4862/2025 por la que se aprueba el LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS en el proceso selectivo por concurso-oposición, personal laboral fijo, de una plaza de **Técnico/a Prevención y Formación** del Ayuntamiento de Lebrija, del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2025, se aprobaron las bases para la provisión en propiedad y por turno libre, de una plaza de Técnico/a en Prevención y Formación en el Ayuntamiento de Lebrija, subgrupo A1, con carácter de personal laboral, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP) n.º 132, de fecha 11 de julio de 2025. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes previsto en el apartado cuarto de las citadas bases, se publicó Resolución n.º 3624/2025 de fecha 26 de septiembre en el tablón de anuncios de la sede electrónica (www.lebrija.es) y en el BOP N.º 188 de 30 de septiembre de 2025, el listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de alegaciones a ese listado provisional,

RESUELVO

PRIMERO.- En relación a las alegaciones presentadas:

a) N.º Reg: 9775 de 30/09/2025 presentada por MARÍA LIDIA RICO JIMÉNEZ: Analizada la documentación presentada, se estima parcialmente la alegación relativa a la justificación de la exención del pago de tasas por haber documentado correctamente encontrarse en situación de desempleo a la fecha de presentación de la solicitud de admisión en el proceso selectivo. Las restantes alegaciones se desestiman dado que, de los documentos aportados por la misma, se concluye que la interesada no cumple con los requisitos de titulación de acceso a la plaza convocada, ya que no acredita estar en posesión de la titulación universitaria necesaria para el ingreso en los cuerpos de la Administración del subgrupo A1. La interesada posee la Diplomatura en Relaciones Laborales, así como un Máster oficial en Prevención de Riesgos Laborales, aportando asimismo certificado de correspondencia al nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Aporta también un certificado académico personal de una universidad donde se indica que finalizó estudios doctorales en la Facultad de Formación del Profesorado y de la Educación, no aportando ni el título de Doctora ni certificación sustitutoria del mismo, ni justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición. El art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), dispone que los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos: Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso. El art. 77 del TREBEP dispone que el personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral. Con respecto a la legislación laboral aludida, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su art. 22.1, determina que “Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales”. Con respecto a la negociación colectiva mencionada, el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Lebrija (código 41000352011981), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde la publicación en el BOP de Sevilla nº 57 de 25/03/2025 al 31/12/2027, en su art. 9.4 define la estructura del sistema de clasificación, con el siguiente tenor literal: “Así pues,

Código Seguro De Verificación	2cd1alCksUQuGvV0lzDB7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	26/12/2025 12:19:19
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2cd1alCksUQuGvV0lzDB7A==		





los requisitos de los grupos y subgrupos vendrían a ser los siguientes: Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Subgrupo A1: Forman parte de este Grupo los empleados o empleadas que, estando en posesión del título universitario de Grado (Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente), han sido contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento. Por otro lado, según las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2023, Res.1400/2023 (Rec. 8517/2021), y de de 24 de enero de 2024, Res. 104/2024 (Rec. 16/2022), “la certificación de nivel 2 del MECES reconocido a la Diplomatura Universitaria no permite entender cumplida la equivalencia con el título de Grado a los efectos del acceso al empleo público en plazas clasificadas en el Subgrupo A1. En conclusión, el título exigido para el acceso a Cuerpos o Escalas del subgrupo A1 es el Título de Grado o Licenciado, Arquitecto e Ingeniero. Y, por tanto, los efectos del Certificado de correspondencia del Título de Diplomado con el Nivel 2 (grado) del MECES que se adjunta en su escrito, no tiene más finalidad que la de facilitar la movilidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y en el mercado laboral internacional, sin que en ningún caso se modifiquen los efectos profesionales que, en su caso, poseen los títulos universitarios oficiales de la anterior ordenación del ámbito nacional”. En el mismo sentido, el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, determina en su Disposición Adicional Cuarta respecto de la titulación para el ingreso en las administraciones públicas que: “El régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las administraciones públicas se regirá, en todo caso, por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación”. De la lectura de este apartado entendemos que, la equivalencia a efectos MECES, no supone por sí misma la equivalencia del título de Diplomado al Título de Grado a efectos de acceso a la función pública. En este sentido, entre otras, la sentencia del TSJ de Madrid de 27 de junio de 2019 (nº recurso 152/2018) que en relación a la convalidación de un título para el acceso a A1 indica: “De ello deriva que la correspondencia de un título determinado con el Nivel 2 de MECES, que se certifica que posee el recurrente, no significa, en ningún caso, que el titular del mismo disponga de una titulación de Grado propiamente dicha, sino que se trata de un título “pre-Bolonia” que se corresponde con el nivel de Grado a los únicos efectos del ejercicio de los derechos académicos por parte del titular de la anterior ordenación universitaria, dentro y fuera de nuestras fronteras, de manera que para que el título de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad de Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos del recurrente fuera equiparable a todos los efectos con el correspondiente título de Grado se precisaba la realización de los cursos de adaptación al Grado, los cuales, a diferencia del procedimiento de correspondencia, sí conducen a la consecución del título de Grado a todos los efectos. En definitiva, el solo certificado de correspondencia aportado, sin superación del curso de adaptación no implica la posesión de una titulación de Grado propiamente dicha, sino únicamente un título que se corresponde con el nivel de Grado a los exclusivos efectos del ejercicio de los derechos académicos, sin virtualidad en el régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las Administraciones Públicas a tenor de la DA 8ª del Real decreto 967/2014, según ha quedado reseñado”. Igualmente, con respecto a si la certificación del nivel 2 del MECES reconocido a la Diplomatura Universitaria permite entender cumplida la equivalencia con el título de Grado, a los efectos del acceso al empleo público en plazas clasificadas en el subgrupo A1, la STS, Sala de lo Contencioso, del 24 de enero de 2024 (Rec. núm. 16/2022) nos recuerda en su FD 4.º que: “3ª) Más reciente, la sentencia de esta Sala de 28 de febrero de 2023 (recurso de casación 4271/2020), afirma: La declaración de correspondencia de un título oficial pre-Bolonia con un determinado nivel de MECES no comporta *per se* la obtención de una nueva titulación, pues se ciñe al reconocimiento de su equiparación a uno de los cuatro niveles del MECES (no homologación ni equivalencia o convalidación) y la posibilidad de obtención de un certificado de correspondencia a nivel MECES (art. 27), a los efectos informativos propios del sistema MECES. Por otro lado, y en cuanto si el título de Máster habilita para el acceso a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1, indica la Subdirección General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria que “tampoco el haber obtenido un título de posgrado, como es el título

Código Seguro De Verificación	2cd1alCksUQu6vV0lzDB7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	26/12/2025 12:19:19
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2cd1alCksUQu6vV0lzDB7A==		



oficial de Máster Universitario, comporta la equivalencia de los estudios que han dado acceso al mismo con un título de Grado o con un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.” Así, la admisión en el Máster no implica modificación de los efectos académicos y, en su caso, profesionales, que correspondan al título previo, ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar estas enseñanzas. La disposición adicional primera, apartado 3, del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en lo referente a la eficacia de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES, dispone que “Las personas que posean un título oficial de Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a, y deseen acceder a enseñanzas oficiales de Grado, podrán conseguir el reconocimiento de créditos que proceda en términos académicos según lo establecido en el artículo 10 del presente real decreto. De igual modo, ese título les permitirá acceder a enseñanzas de Máster Universitario, pudiendo la universidad en el ejercicio de su autonomía exigir complementos formativos si fueren necesarios académicamente. Además, si procediera y de forma excepcional y motivada podrían reconocerse créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades aprendidas en los títulos precedentes y su adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario correspondiente al que se quiere acceder”. De la lectura de este apartado, se desprende claramente que estar en posesión de una diplomatura y un máster universitario, no equivale a estar en posesión de un título de Grado universitario. Finalmente, tampoco justifica documentalmente estar en posesión del Certificado de Profesionalidad de Docencia de la Formación Profesional para el empleo o equivalente, por lo que no cumpliría el requisito del apartado f) del art. 3 de las Bases.

b) N.º Reg: 9840 de 01/10/2025 presentada por MARÍA ARANZAZU ARROYO PACHECO: Analizada la documentación presentada, se estima parcialmente la alegación, en el sentido de que debería haber sido incluida en el listado provisional de personas admitidas y excluidas, ya que la interesada cursó su solicitud el 06/08/2025, dentro del plazo de admisión de instancias. No obstante, de los documentos aportados por la misma, se concluye que la interesada no cumple con el requisito de titulación de acceso a la plaza convocada, ya que no acredita estar en posesión de la titulación universitaria necesaria para el ingreso en los cuerpos de la Administración del subgrupo A1. La interesada posee la Diplomatura en Relaciones Laborales. El art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), dispone que los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos: Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso. El art. 77 del TREBEP dispone que el personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral. Con respecto a la legislación laboral aludida, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su art. 22.1, determina que “Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales”. Con respecto a la negociación colectiva mencionada, el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Lebrija (código 41000352011981), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde la publicación en el BOP de Sevilla nº 57 de 25/03/2025, hasta el 31/12/2027, en su art. 9.4 define la estructura del sistema de clasificación, con el siguiente tenor literal: “Así pues, los requisitos de los grupos y subgrupos vendrían a ser los siguientes: Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Subgrupo A1: Forman parte de este Grupo los empleados o empleadas que, estando en posesión del título universitario de Grado (Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente), han sido contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento”.

c) N.º Reg: 9841 de 01/10/2025 presentada por JOSÉ LUIS RUIZ IZQUIERDO: Analizada la documentación presentada, se desestima la alegación dado que se concluye que el interesado no cumple con el requisito de titulación de acceso a la plaza convocada, ya que no acredita estar en

Código Seguro De Verificación	2cd1alCksUQu6vV0lzDB7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	26/12/2025 12:19:19
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2cd1alCksUQu6vV0lzDB7A==		





posesión de la titulación universitaria necesaria para el ingreso en los cuerpos de la Administración del subgrupo A1. El interesado posee el título universitario de Ingeniero Técnico Industrial. El art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), dispone que los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos: Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso. El art. 77 del TREBEP dispone que el personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral. Con respecto a la legislación laboral aludida, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su art. 22.1, determina que "Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales". Con respecto a la negociación colectiva mencionada, el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Lebrija (código 41000352011981), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde la publicación en el BOP de Sevilla nº 57 de 25/03/2025, hasta el 31/12/2027, en su art. 9.4 define la estructura del sistema de clasificación, con el siguiente tenor literal: "Así pues, los requisitos de los grupos y subgrupos vendrían a ser los siguientes: Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Subgrupo A1: Forman parte de este Grupo los empleados o empleadas que, estando en posesión del título universitario de Grado (Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente), han sido contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento".

d) N.º Reg: 10036 de 07/10/2025 presentada por ANTONIO TORRES GRANADO: Analizada la documentación presentada, se estima la alegación, dado que el interesado aporta Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se expide a favor del mismo certificado profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional (SSCE0110). El apartado 4.4 de las Bases establece que "Para ser admitido las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen las condiciones exigidas y necesarias, referidas siempre a la fecha señalada, debiendo ir acompañadas de la documentación: b) Copia de la Titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios". Por ello, se considera que con el certificado aportado el interesado cumple con el requisito 3.1.f) de las Bases, por cuya falta de justificación documental fue excluido provisionalmente.

SEGUNDO.- Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en la convocatoria para el acceso a una plaza de personal laboral, Técnico/a en Prevención y Formación, Subgrupo A1:

LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS	
DNI	Apellidos y nombre
2338*	GÓMEZ RIVAS, MARÍA ISABEL
6716*	GONZÁLEZ CARRASCO, FRANCISCO JAVIER
2889*	GONZÁLEZ SUÁREZ, MARÍA JOSÉ
0423*	LIMÓN PINO, FRANCISCO JOSÉ
6609*	TORRES GRANADO, ANTONIO

LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS EXCLUIDAS
--

Código Seguro De Verificación	2cd1alCksUQuGvV0lzDB7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	26/12/2025 12:19:19
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2cd1alCksUQuGvV0lzDB7A==		



DNI	Apellidos y nombre	Motivo de exclusión
3571*	CANSINO RUEDA, JUAN ANTONIO	2
3415*	CORDERO MUÑOZ, BÁRBARA	2 y 3
8091*	MARTÍN OJEDA, JOSÉ MARÍA	1, 2 y 3
7634*	RICO JIMÉNEZ, MARÍA LIDIA	2 y 3
3464*	RODRÍGUEZ RÍOS, JOSÉ MANUEL	2 y 3
3999*	RUIZ IZQUIERDO, JOSÉ LUIS	2

Motivos de exclusión:

1: No haber abonado las tasas o no acreditar exención.

2: No poseer el título universitario requerido.

3: No estar en posesión del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo (SSCE0110) o equivalente.

TERCERO.- Designar al tribunal calificador según el art. 6 de las Bases:

PRESIDENTE: D. Manuel Bernal Gómez

Suplente: D. Francisco José Vidal Cordero

SECRETARIO: D. Manuel Jaramillo Fernández

Suplente: D^a. M^a Encarnación Rodríguez Luz

VOCAL 1: D^a. Esperanza López Silva

Suplente: D. Luis Blasco Macías

VOCAL 2: D. Francisco Bueno González

Suplente: D. Antonio Martínez Aragón

VOCAL 3: D. Luis Cristóbal Zambrano Pérez

Suplente: D^a. M^a Josefa Ganfornina Dorantes

VOCAL 4: D. Alejandro Talavera Gallego

Suplente: D^a. M^a del Carmen Morales Durán

CUARTO.- En cumplimiento del art. 7.1 de las Bases, se dispone que la fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas será el 04 de febrero de 2026 de 10:00 a 14:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lebrija.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lebrija, accesible a través de la página web www.lebrija.es “.

En Lebrija a la fecha de la firma electrónica,

El Alcalde

Fdo.- José Benito Barroso Sánchez

Código Seguro De Verificación	2cd1alCksUQuGvV0lzDB7A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	26/12/2025 12:19:19
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2cd1alCksUQuGvV0lzDB7A==		

